



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 14 Anexos: 0

Proc. # 6674811 Radicado # 2025EE223471 Fecha: 2025-09-25

Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**Resolución No. 01758**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01388 DEL 27 DE JULIO DE 2025 Y  
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN  
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H, el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente recuperó, mediante procedimiento de rescate y recepción institucional, un total de 1.171,3kg de especímenes NO VIVOS de fauna silvestre marina, a saber: 535,7 kg de la clase Gastropoda, 533,5 kg de la clase Anthozoa, 100,6 kg de la clase Bivalva, y 1,527 kg de los filos Echinodermata y Porífera; que posteriormente fueron almacenados en las bodegas dispuestas para tal fin, en tanto se surtían las gestiones necesarias para su disposición final.

Cabe señalar que la Sociedad Concesionaria Operadora Internacional - OPAIN S.A., del Aeropuerto Internacional El Dorado “Luis Carlos Galán Sarmiento” de Bogotá (en adelante OPAIN), en su labor como administrador del aeropuerto de la Capital del país, frecuentemente retira a los pasajeros que hacen escala o que salen desde Bogotá hacia otros destinos dentro y fuera del país, todo tipo de elementos que puedan poner en riesgo la seguridad de los vuelos, incluido el material marino descrito anteriormente, toda vez que puede ser considerado un “elemento contundente”.

Sin embargo, es de precisar que, debido a que dichos retiros son realizados con el fin exclusivo de garantizar la seguridad de los vuelos, en muchas ocasiones OPAIN no realiza el registro de información asociada a los especímenes no vivos como, por ejemplo, los datos de procedencia probable. De igual forma, al tratarse de especímenes no vivos que vienen siendo entregado por OPAIN a esta Secretaría desde 2021; parte de este material, si bien contaba con la documentación asociada a la actividad de recuperación por parte de OPAIN, a la fecha no fue posible encontrar dicha papelería. No obstante, cabe reiterar que el material a disponer, fue entregado por OPAIN en el marco de las actividades que se realizan en este puerto aéreo y, por tanto, no se encuentran vinculados a procesos sancionatorios adelantados por esta autoridad ambiental.

Página 1 de 14

**Resolución No. 01758**

Que, en virtud de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 05195 de fecha 03 de julio de 2025**, el cual, fue acogido mediante la **Resolución No. 01388 de 27 de julio de 2025**, donde se ordenó lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante reintroducción al medio (mar) de un total de 1.171,3 kg de especímenes NO VIVOS de fauna silvestre marina, a saber: 535,7 kg de la clase Gastropoda, 533,5 kg de la clase Anthozoa, 100,6 kg de la clase Bivalva, y 1,527 kg de los filos Echinodermata y Porifera, cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 05195 de fecha 03 de julio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior ordenar que la reintroducción al medio natural se realice en la zona marítima de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (Barranquilla)”.

Que, posteriormente a través del Concepto Técnico No. 07232 de 02 de septiembre de 2025, se da alcance al Concepto Técnico No. 05195 de fecha 03 de julio de 2025, con el fin de actualizar el sitio de reintroducción al mar, la autoridad ambiental competente en dicha jurisdicción y la forma en la cual se realizará el proceso de disposición final, concluyendo lo siguiente:

**Concepto Técnico No. 07232 de 02 de septiembre del 2025**

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Dar alcance al concepto técnico No. 05195 del 03 de julio del 2025, con radicado número 2025IE143749 (proceso 6674824), con el fin de actualizar el sitio de reintroducción al mar, la autoridad ambiental competente en dicha jurisdicción y la forma en la cual se realizará el proceso de disposición final. Conforme a las gestiones adelantadas se confirma que el sitio definido para llevar a cabo la reintroducción al mar de 1.171,3kg de especímenes NO VIVOS de fauna silvestre marina (exoesqueletos de corales, gasterópodos, bivalvos, estrellas y esponjas de mar), se ubica en las coordenadas 12° 32' 0.36" N - 81° 41' 15.60" O, dentro de la franja marítima del archipiélago de San Andrés, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA.*

**Resolución No. 01758**

Adicionalmente, se aclara que, conforme a las indicaciones de la Corporación, la totalidad del material marino NO VIVO será reintroducido en al menos tres (3) jornadas diferentes.

**2. ANTECEDENTES**

Se acoge la información del radicado número 2025IE143749, sin modificaciones.

**2.1 INFORMACIÓN GENERAL DE LOS ESPECÍMENES**

Se acoge la información del radicado número 2025IE143749, sin modificaciones.

**2.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Se acoge la información del radicado número 2025IE143749, sin modificaciones.

**2.2.1 CONSIDERACIONES VETERINARIAS Y ZOOTÉCNICAS SOBRE DE LOS INDIVIDUOS**

Se acoge la información del radicado número 2025IE143749, sin modificaciones.

**2.2.2 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE LOS ESPECIMENES**

Se ajusta la información del radicado número 2025IE143749, y se aclara para el último párrafo que la reintroducción en aguas marítimas de jurisdicción de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA**, es técnicamente viable.

• **Importancia ecológica de la reintroducción al medio**

Se acoge la información del radicado número 2025IE143749, sin modificaciones.

**2.3. NORMATIVIDAD**

Se acoge la información del radicado número 2025IE143749, sin modificaciones.

**3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES**

Se acoge la información del radicado número 2025IE143749, sin modificaciones.

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

Se ajusta la información del radicado número 2025IE143749, aclarando que:

Se considera viable la reintroducción al medio de los especímenes en mención. Dicha actividad **se llevará a cabo que en las coordenadas 12° 32' 0.36" N - 81° 41' 15.60" O, en la franja marítima de la isla de San Andrés en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA** (Tabla 2), en articulación con la Armada de Colombia (según disponibilidad), a fin de que el material marino no vuelva a ser de fácil acceso para las personas y cumpla su rol ecológico.

Página 3 de 14

**Resolución No. 01758**

**Tabla 2. Sitio de disposición final (reintroducción al medio) de los especímenes marinos NO VIVOS**

Embalaje (No. Caja)	CLASIFICACIÓN (Filo o Clase taxonómica)	ACAFS	PESO TOTAL (kilos)	SITIO DE REINTRODUCCIÓN – JURISDICCIÓN DE CORALINA
1	ANTHOZOA	4526	16,3	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
2	GASTROPODA	532	6,05	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
3	ANTHOZOA	501	9,7	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
4	GASTROPODA	8004-3-2024/526	9,5	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
5	GASTROPODA	SD	8,65	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
6	GASTROPODA	4534/526/SD	9,2	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
7	GASTROPODA	505	6,75	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
8	ANTHOZOA	SD	15	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
9	GASTROPODA	505/4526	7,6	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
10	GASTROPODA	4508/231/573	6,95	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
11	GASTROPODA	219	8	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
12	GASTROPODA	4536	8	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
13	GASTROPODA	512	7,6	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
14	GASTROPODA	SD	7,6	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
15	GASTROPODA	SD	7,6	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
16	GASTROPODA	SD	6	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
17	GASTROPODA	525/SD	7,9	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
18	GASTROPODA	532	5,5	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
19	GASTROPODA	SD	8,1	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
20	GASTROPODA	4522	8,2	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
21	GASTROPODA	SD/512	9,4	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
22	GASTROPODA	505	7,6	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
23	GASTROPODA	SD	8,2	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
24	GASTROPODA	501	6,4	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
25	GASTROPODA	SD	4,3	Franja marítima del archipiélago de San Andrés

**Resolución No. 01758**

<b>Embalaje (No. Caja)</b>	<b>CLASIFICACIÓN (Filo o Clase taxonómica)</b>	<b>ACAFS</b>	<b>PESO TOTAL (kilos)</b>	<b>SITIO DE REINTRODUCCIÓN – JURISDICCIÓN DE CORALINA</b>
26	GASTROPODA	SD	8,2	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
27	GASTROPODA	SD	7,8	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
28	GASTROPODA	525	8,1	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
29	GASTROPODA	512	7,3	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
30	GASTROPODA	512	9,4	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
31	GASTROPODA	SD/SD/510	31	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
32	GASTROPODA	505	7,6	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
33	GASTROPODA	4530	8,8	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
34	GASTROPODA	SD	12,7	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
35	GASTROPODA	501	8,1	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
36	GASTROPODA	SD	10,5	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
37	GASTROPODA	525	7,9	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
38	GASTROPODA	4513	5,7	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
39	GASTROPODA	501	5	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
40	GASTROPODA	512	7,2	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
41	GASTROPODA	505/8032	7,9	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
42	GASTROPODA	8032/525/8015	3,4	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
43	GASTROPODA	501	7,6	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
44	GASTROPODA	514/SD/SD/216/CAJA 13: 4522, 4513, 4536, 502/ CAJA 37 Y 38: SD/8026	12	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
45	GASTROPODA	4503	8,1	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
46	GASTROPODA	SD	6,6	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
47	GASTROPODA	SD/4526	9	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
48	GASTROPODA	505	7,6	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
49	GASTROPODA	510	4,9	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
50	GASTROPODA	4522	6,7	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
51	GASTROPODA	SD	8,7	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>

Página 5 de 14

**Resolución No. 01758**

<b>Embalaje (No. Caja)</b>	<b>CLASIFICACIÓN (Filo o Clase taxonómica)</b>	<b>ACAFS</b>	<b>PESO TOTAL (kilos)</b>	<b>SITIO DE REINTRODUCCIÓN – JURISDICCIÓN DE CORALINA</b>
52	GASTROPODA	SD	8,1	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
53	GASTROPODA	SD	5,7	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
54	GASTROPODA	SD	7,6	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
55	GASTROPODA	510	9,2	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
56	GASTROPODA	4534/526/510	7,3	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
57	GASTROPODA	526/SD/8004	9,2	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
58	GASTROPODA	510/532	7,9	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
59	GASTROPODA	SD	7,9	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
60	GASTROPODA	4526	7,3	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
61	GASTROPODA	573/SD/548	8,9	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
62	GASTROPODA	SD/8004/SD	9,4	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
63	GASTROPODA	SD/SD/4526	8,6	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
64	GASTROPODA	505/4513/	7,4	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
65	GASTROPODA	526	6,7	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
66	GASTROPODA	510/573	6,7	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
67	GASTROPODA	SD/8015/512	1,9	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
68	GASTROPODA	514	10,6	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
69	GASTROPODA	501/SD/505	6,8	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
70	GASTROPODA	510	5,6	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
71	PORIFERA Y ECHINODERMATA	8015	0,407	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
72	ECHINODERMATA	8004/8001/505	1,12	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
73	BIVALVIA	SD	13,6	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
74	BIVALVIA	4526	12,5	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
75	BIVALVIA	8027/8023	16	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
76	BIVALVIA	SD	13,6	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
77	BIVALVIA	8004/SD/532/SD/SD	14,2	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
78	BIVALVIA	8001/8023	16,5	Franja marítima del archipiélago de San Andrés

Página 6 de 14

**Resolución No. 01758**

<b>Embalaje (No. Caja)</b>	<b>CLASIFICACIÓN (Filo o Clase taxonómica)</b>	<b>ACAFS</b>	<b>PESO TOTAL (kilos)</b>	<b>SITIO DE REINTRODUCCIÓN – JURISDICCIÓN DE CORALINA</b>
79	BIVALVIA	8027	14,2	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
80	ANTHOZOA	4530/8004	13,6	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
81	ANTHOZOA	4522, 4513, 4536, 502	13	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
82	ANTHOZOA	SD/216/216	14,4	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
83	ANTHOZOA	8004	14,8	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
84	ANTHOZOA	548	17,4	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
85	ANTHOZOA	SD	17,8	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
86	ANTHOZOA	216/505	13,4	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
87	ANTHOZOA	8026	11,7	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
88	ANTHOZOA	8034	14,6	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
89	ANTHOZOA	4503	13,4	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
90	ANTHOZOA	SD	13,4	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
91	ANTHOZOA	8027	15	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
92	ANTHOZOA	SD	16,2	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
93	ANTHOZOA	SD/8004	16,6	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
94	ANTHOZOA	SD/8015/512	18,9	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
95	ANTHOZOA	SD/8004 Y 4522	13,7	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
96	ANTHOZOA	525	14,8	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
97	ANTHOZOA	4526	15,1	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
98	ANTHOZOA	SD/CAJA 13: 4522, 4513, 4536, 502/219/	15,7	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
99	ANTHOZOA	SD	14,8	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
100	ANTHOZOA	SD	17,3	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
101	ANTHOZOA	8015	16,2	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
102	ANTHOZOA	8004	15,1	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
103	ANTHOZOA	510	11,7	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
104	ANTHOZOA	SD/SD	13,5	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>
105	ANTHOZOA	SD	13	<i>Franja marítima del archipiélago de San Andrés</i>

Página 7 de 14

**Resolución No. 01758**

Embalaje (No. Caja)	CLASIFICACIÓN (Filo o Clase taxonómica)	ACAFS	PESO TOTAL (kilos)	SITIO DE REINTRODUCCIÓN – JURISDICCIÓN DE CORALINA
106	ANTHOZOA	505	11,7	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
107	ANTHOZOA	4513/4534/526/231	14,8	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
108	ANTHOZOA	8004/SD/SD	16,2	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
109	ANTHOZOA	8001 (ALBERGA LAS 3 CAJAS)	17,4	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
110	ANTHOZOA	SD/SD	14,8	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
111	ANTHOZOA	SD/548	15,1	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
112	ANTHOZOA	SD/8001	17,4	Franja marítima del archipiélago de San Andrés
<b>PESO TOTAL (kilos)</b>			<b>1171,327</b>	

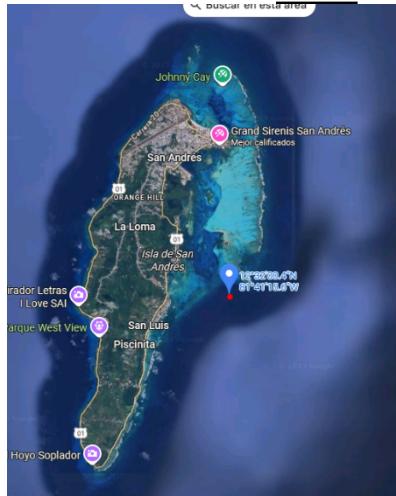
**4.1 INFORMACIÓN DE LA ZONA DE DISPOSICIÓN FINAL**

Se ajusta la información del radicado número 2025IE143749, aclarando que:

*El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se ubica en el extremo norte jurisdiccional de Colombia sobre el mar Caribe (sector Occidental) (Figura 1). Cuenta con un área aproximada de 180.000 km<sup>2</sup> de los cuales menos del 1% son áreas emergidas y su inmensa mayoría son las aguas marinas colombianas ricas biológicamente e importantes por los servicios de provisión, regulación, soporte y culturales, que ofrece tanto al Archipiélago en particular como a la extensión del Caribe colombiano y al Gran Caribe en general (CORALINA, 2011).*

*Este archipiélago se encuentra en la Unidad Biogeográfica “Territorios Insulares Oceánicos Caribeños”, que cuenta con tres (3) Distritos Biogeográficos: 1. Distrito Biogeográfico de San Andrés (Isla de San Andrés o Saint Andrews Island); 2. Distrito Biogeográfico de Providencia y Santa Catalina Islas (Old Providence and Santa Catalina Islands) y 3. Cayos del Archipiélago de San Andrés y Providencia (Serrana, Serranilla, Roncador, Albuquerque, etc.). Aun cuando cada una de sus islas constituye una unidad biogeográfica independiente, podrían asimilarse dentro de una sola unidad mayor, muy característica y atípica. Su biota es una mezcla de elementos centroamericanos y típicamente antillanos, descontando el número de especies que fueron introducidas por la acción humana. Fundamentalmente, se caracterizan por una vegetación de tipo caribeño-antillano, aunque también tienen muchas especies en común con el continente (PNN 2016).*

## Resolución No. 01758



**Imagen 1.** San Andrés, departamento del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Colombia

Estas Islas, se originaron a partir de un volcán dispuesto sobre la serie de fracturas tectónicas de la corteza oceánica que dio origen a los otros componentes del archipiélago, aproximadamente 80 millones de años atrás, a finales del periodo Cretácico, culminando la era Mesozoica. Ese basamento volcánico sufrió una etapa de subsidencia o hundimiento durante el Periodo Paleógeno, hace unos 30 millones de años, en el Oligoceno, para luego dar paso a la formación de un atolón por procesos de estructuración por carbonatos biogénicos. Los arrecifes actuales se formaron sobre el preexistente relieve generado por erosión durante la última glaciación, unos 20 mil años atrás, momento en el cual el nivel del mar estuvo 100 m debajo del nivel actual. Durante ese periodo se formaron las estructuras que actualmente soportan los montículos que constituyen la barrera arrecifal discontinua, a manera de pináculos arrecifales (PNN 2016)".

### COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

Página 9 de 14

**Resolución No. 01758**

**"ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

**"ARTÍCULO 4.** Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

**Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.** La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...)

*h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)"*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

**Resolución No. 01758**

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

**"ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL.** Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el "Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa

Página 11 de 14

**Resolución No. 01758**

*decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

**Parágrafo 1.** La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

**Parágrafo 2.** Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

**Parágrafo 3.** El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”

(...”).

## ANÁLISIS JURÍDICO

Que el concepto técnico No. 05195 del 03 de julio del 2025, acogido mediante la Resolución No. 01388 de 27 de julio de 2025, ordenó la reintroducción al medio (mar) de un total de 1.171,3 kg de especímenes NO VIVOS de fauna silvestre marina, a saber: 535,7 kg de la clase Gastropoda, 533,5 kg de la clase Anthozoa, 100,6 kg de la clase Bivalva, y 1,527 kg de los filos Echinodermata y Porífera, al medio natural en la zona marítima de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (Barranquilla), sin embargo, y con la finalidad de que el material marino no vuelva a ser de fácil acceso para las personas y cumpla su rol ecológico, mediante el Concepto técnico No. 07232 de 02 de septiembre de 2025, se consideró llevar a cabo en las coordenadas 12° 32' 0.36" N - 81° 41' 15.60" O, en la franja marítima de la isla de San Andrés en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA (Tabla 2), en articulación con la Armada de Colombia (según disponibilidad).

Adicionalmente, se aclara que, conforme a las indicaciones de la Corporación, la totalidad del material marino NO VIVO será reintroducido en al menos tres (3) jornadas diferentes.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 01388 del 27 de julio de 2025 “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE

Página 12 de 14

**Resolución No. 01758**

*FAUNA SILVESTRE DE ESPECIMENES NO VIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutiva quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante reintroducción al medio (mar) de un total de 1.171,3kg, especímenes NO VIVOS de fauna silvestre marina (exoesqueletos de corales, gasterópodos, bivalvos, estrellas y esponjas de mar), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto técnico No. 07232 de 02 de septiembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 01388 del 27 de julio de 2025 “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE DE ESPECIMENES NO VIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutiva quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo primero, ordenar que la reintroducción al medio natural se realice en las coordenadas 12° 32' 0.36" N - 81° 41' 15.60" O, dentro de la franja marítima del archipiélago de San Andrés, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se elabore el Informe Técnico correspondiente, en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Página 13 de 14

**Resolución No. 01758**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20250232 FECHA EJECUCIÓN: 08/09/2025

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO CPS: SDA-CPS-20250689 FECHA EJECUCIÓN: 09/09/2025

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/09/2025

Página 14 de 14